

Intervención del diputado Edgar Ventura de la Cruz, con la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones IX y X, al artículo 29, y se adiciona la fracción XI, al artículo 29, un capítulo III bis 4, y el artículo 109 bis 4, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Edgar Ventura de la Cruz, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Saludo cordialmente a las y los ciudadanos que nos siguen a través de las plataformas digitales y de igual forma solicito a la diputada presidenta instruya al Diario de los Debates para que se inserte de manera íntegra la

iniciativa que presentaré, ya que por economía procesal presentaré un resumen de la misma.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

El que suscribe. diputado Edgar Ventura de la Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a consideración de esta plenaria la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IX y X al artículo 29 y se adicionan las fracciones XI al artículo 29, un capítulo 3 bis y el artículo 109 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El propósito fundamental de esta presente iniciativa es que los ayuntamientos tengan personal técnico que puedan atender de manera oportuna los decretos de reforma a la Constitución Política de del Estado Libre y soberano de Guerrero.

El procedimiento legislativo para que pueda reformarse nuestra Constitución Local transita en una etapa por los Ayuntamientos quienes son parte del poder reformador.

La etapa del procedimiento, conocida como validación ha generado retraso en la implementación de las reformas constitucionales, lo que imposibilita el ejercicio de diversos derechos ciudadanos, se han hecho los esfuerzos por parte de este Poder Legislativo para generar un procedimiento más ágil, sin embargo, a la fecha no se han dado los resultados esperados.

Considero que hace falta una mayor profesionalización en el trabajo técnico de los ayuntamientos, para

poder lograr que los decretos de reforma a la Constitución Local y demás procedimientos legislativos sean atendidos dentro de los plazos legales.

Sin embargo, entiendo que la carga de trabajo, la profesionalización del personal de los Ayuntamientos, entre otras causas, han detenido los procedimientos de validación, lo que repercute en contra de la ciudadanía.

Me parece que no podemos seguir, no podemos continuar transitando bajo un esquema de ambigüedad y omisión, no podemos seguir retrasando el trabajo legislativo por años, como recientemente fue el caso, donde pudimos validar reformas constitucionales que ya existían de hace un par de años.

La presente propuesta busca dotar a los Ayuntamientos de una estructura administrativa que garantice el desarrollo de los procesos y validación de las reformas constitucionales, además de otros procedimientos que este Poder

Legislativo le turne a los diversos ayuntamientos.

La supremacía constitucional es el principio básico de todo sistema jurídico, la Constitución de nuestro Estado representa la máxima norma jurídica y de ahí se expide el marco jurídico secundario y reglamentario, por lo tanto, no podemos continuar restándole el valor que se merece, por el contrario, la presente iniciativa busca atender, desde otra visión jurídica cómo resolver de manera oportuna la validación de las reformas constitucionales, desde luego que también pretendemos que los ayuntamientos atiendan con conocimiento cada uno de los decretos de este poder y sobre todo que sea de manera oportuna lo anterior en aras de garantizar los derechos de las y los ciudadanos.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo siempre buscaremos impulsar iniciativas que tengan como propósito beneficiar a la ciudadanía y la presente tiene el objetivo fundamental que los derechos de las

y los guerrerenses tengan una rápida entrada en vigor.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Edgar Ventura De la Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me concede el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación a los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX y X, al artículo 29, y se adiciona las fracción XI, al artículo 29, un capítulo III Bis 4, y el artículo 109 Bis 4, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo hago uso de esta alta tribuna para presentar una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX y X, al artículo 29, y se adiciona las fracción XI, al artículo 29, un capítulo III Bis 4, y el artículo 109 Bis 4, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, cuyo propósito fundamental es que los Ayuntamientos tengan personal técnico que pueda atender

de manera oportuna los decretos de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero.

El artículo 199, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala lo siguiente.

Artículo 199. La presente Constitución puede ser reformada o adicionada por el Congreso del Estado.

1. Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la Constitución se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- I. Son sujetos legitimados para presentar iniciativas los Diputados del Congreso y el Gobernador del Estado;
- II. Las reformas deberán ser aprobadas por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado; y,

III. Ser aprobadas por el cincuenta por ciento más uno de los Ayuntamientos, en sesión de Cabildo, en un plazo improrrogable de 60 días naturales contados a partir del día siguiente en que la reciban.

2. El Congreso del Estado o, en su caso, la Comisión Permanente, cumplido el término de 60 días, realizará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y levantará el Acta correspondiente. Cuando se reciba el voto de la mayoría de los Ayuntamientos, se procederá de inmediato a la declaración. El decreto de reformas y/o adiciones se remitirá de inmediato al Ejecutivo del Estado para su debida promulgación y publicación en el Periódico Oficial; y,

3. En el trámite y desahogo del procedimiento de reforma constitucional se observará, en lo conducente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

De la anterior transcripción se advierte claramente el procedimiento legislativo para que pueda reformarse nuestra constitución local, el cual transita en una etapa por los Ayuntamientos, quienes son parte del poder reformador.

Esta etapa del procedimiento, conocida como validación ha generado retraso en la implementación de las reformas constitucionales, lo que imposibilita el ejercicio de diversos derechos ciudadanos.

Se han hecho los esfuerzos por parte de este Poder Legislativo para generar un procedimiento más ágil, sin embargo a la fecha no han dado los resultados esperados, considero que hace falta una mayor profesionalización en el trabajo técnico en los Ayuntamientos para lograr que los decretos de reforma a la constitución local y demás procedimientos legislativos sean atendidos dentro de los plazos legales, sin embargo la carga de

trabajo, profesionalización del personal de los Ayuntamientos, entre otras causas han detenido los procedimientos de validación, lo que repercute en contra de la ciudadanía.

Me parece que no se puede continuar transitando bajo un esquema de ambigüedad y omisión, no podemos seguir retrasando el trabajo legislativo por años, como recientemente se dio el caso de que después de años este congreso emita el acuerdo validando reformas constitucionales y que aún existen más de dos decenas de reformas pendientes de validar.

La presente propuesta busca dotar a los Ayuntamientos de una estructura administrativa que garantice el desarrollo de los procesos de validación de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, además de otros procedimientos que este Poder Legislativo le turne a los Ayuntamientos.

La supremacía constitucional es el principio básico de todo sistema jurídico, la Constitución de nuestro estado representa la máxima norma jurídica, de ahí se causa el marco jurídico secundario y reglamentario, por lo tanto no podemos continuar restándole el valor que se merece, por el contrario la presente iniciativa busca atender desde una arista resolver de manera oportuna la validación de las reformas constitucionales, desde luego que, se pretende que los Ayuntamientos como constituyente local, atiendan con conocimiento cada uno de los decretos que este poder apruebe y sobre todo que sea de manera oportuna, lo anterior en aras de garantizar los derechos de las y los ciudadanos.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, siempre buscará impulsar iniciativas que tengan como propósito beneficiar a la ciudadanía y la presente tiene el objetivo fundamental que los derechos de las

y los guerrerenses tengan una rápida entrada en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a la consideración de esta plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, AL ARTÍCULO 29, Y SE ADICIONA LAS FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 29, UN CAPÍTULO III BIS 4, Y EL ARTÍCULO 109 BIS 4, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IX y X, al artículo 29, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I a la VIII [...]

IX. Unidad de Protección Civil, quien deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional, de conformidad con la Ley General de Protección Civil;

X. Unidad de procedimientos legislativos; y,

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XI, al artículo 29, un capítulo III Bis 4, y el artículo 109 Bis 4, de la Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

XI. Demás áreas de nivel equivalente.

Las personas servidoras públicas a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

CAPÍTULO III BIS 4

UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

Artículo 109 Bis 4. La Unidad de Procedimientos Legislativos, dependerá administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento y es el órgano encargado de que las reformas a la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás procedimientos

legislativos, sean atendidas de manera oportuna y en el plazo que señalen las leyes, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento para atender cada decreto de reforma a la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás procedimientos legislativos, que le turnen al Ayuntamiento;**
- II. Informar a los integrantes de cabildo, si así se lo solicitan el contenido de los decretos de reforma a la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás procedimientos legislativos; y,**
- III. Las demás que le sean encomendadas.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Gracias, diputado.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 09 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Atentamente.

Diputado Edgar Ventura de la Cruz.